



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 477.

Seccion de Fomento. — Agricultura, industria y comercio. — Negociado 2.º

Don Ramon Miranda, Gobernador interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que los vecinos de la parroquia de Santa Fulalia de Carranzo, distrito municipal de Llanes, han solicitado en 5 del actual por conducto del alcalde, autorizacion para abrir al pasto comun segun costumbre las erias ó mieses de la espresada parroquia, desde el dia 20 de este mes al 15 de Febrero próximo, fundando dicha pretension en la necesidad y utilidad de aprovechar el pasto para el alimento de los ganados, y en que destinados aquellos terrenos al cultivo del maiz exclusivamente, los trabajos preparatorios de la siembra no comienzan hasta trascurrida la época que se señala como limite de la autorizacion.

Publicada la pretension en el Boletín oficial número 180 del corriente año con arreglo á lo prevenido en la disposición 3.ª de la circular de 31 de Octubre de 1862 reproducida en 4 del corriente, Boletín oficial número 176, no se ha presentado reclamacion alguna en contra de ella, y en vista del resultado que el expediente ofrece, he acordado conceder la autorizacion que se solicita para el aprovechamiento de las espresadas rastrojeras ó erias en

comun hasta el dia 15 de Febrero de 1864, quedando acotadas de nuevo desde este dia. Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Noviembre de 1863. — El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 478.

Se previene á los alcaldes hagan el pedido de documento de vigilancia para el año próximo de 1864 y para el dia 10 de Enero la liquidacion de las cuentas del año corriente.

Recibidos de la fabrica nacional del sello los documentos de vigilancia pública para el año próximo de 1864 se previene á los señores alcaldes hagan los correspondientes pedidos de cédulas de vecindad y licencias de todas clases que sean necesarias para sus respectivos distritos municipales, comisionando persona competentemente autorizada que los recoja de la depositaria de este Gobierno de provincia, y cuidando de acompañar al mismo tiempo el padron de todas las personas que por razon de la profesion ó establecimientos que tengan, deban estar provistos de la correspondiente licencia, ateniéndose para ello á la tarifa inserta en el Boletín oficial número 199 circular 568 del año de 1861.

Al propio tiempo prevengo á los señores alcaldes que aun no lo hubieren hecho, presenten la liquidacion definitiva de sus cuentas para el dia 10 de Enero sin falta, último plazo que para ello se concede.

Oviedo 9 de Diciembre de 1863. — El Gobernador interino, Ramon Miranda.

CIRCULAR NUM. 479.

Recomendándose muy eficazmente por la superioridad la coleccion de do-

cumentos inéditos sobre el descubrimiento y conquista de nuestras posesiones de Ultramar; he dispuesto dar aqui por reproducida la Real orden de 17 de Julio último inserta en el Boletín oficial de 1.º de Agosto inmediato y publicar á continuacion el prospecto de dicha obra esperando que comprendiendo las corporaciones municipales que la espresada coleccion, es un trabajo de reconocida utilidad é importancia se apresurarán á suscribirse por el mayor número de ejemplares posible.

Oviedo 9 de Diciembre de 1863. — El Gobernador interino, Ramon Miranda.

COLECCION

DE DOCUMENTOS INEDITOS

sobre el descubrimiento, conquista y colonizacion

DE NUESTRAS POSESIONES DE ULTRAMAR,

SACADOS

REAL ARCHIVO DE INDIAS.

PUBLICALA CON LA AUTORIZACION COMPETENTE

don Luis Torres de Mendoza,

Abogado de los Tribunales del Reino.

Nuestro Real Archivo de Indias encierra, y no podia menos de encerrar, el mas abundante tesoro acerca de la Historia del Nuevo-Mundo. Eso es un hecho que la mera razon indicaría suficientemente, y que el estudio de personas muy autorizadas tiene justificado y comprobado. Depósito de cuanto se hizo, de cuanto se escribió, de cuanto se pensó, desde los albores del descubrimiento, allí se encuentran los mas insignes títulos de la gloria de España, así como las mas exactas esplicaciones, ora de nuestro carácter, ora de la mitad de los sucesos de nuestra historia. Hay mas aun, en ese Archivo están los necesarios antecedentes sobre la vida de cien pueblos que ocupan hoy la superficie

del Nuevo-Mundo. Sin beneficiar esa mina, sin sacar á luz esas riquezas, ni podrá conocerse con exactitud lo que hemos sido y aun somos, ni se calculará con buenos datos lo que pueden ser esos otros pueblos, cuyas condiciones de nacimiento, de crianza, de educacion, están consignadas en aquellos expedientes.

Algunos documentos del espresado Archivo han salido de cuando en cuando á la publicidad. Pero si esta circunstancia ha hecho ver lo que valian, tambien ha demostrado que no debian de valer menos los que que daban sumidos en el polvo. Era aquello un crepúsculo por el que debía ansiarse mas la completa luz: era un ligero alimento que debía estimular el apetito, para que desahásemos otro mas abundante y suficiente.

Pues esa luz entera, nosotros la queremos hacer: ese alimento que satisfaga, nosotros lo queremos dar. El Gobierno nos ha autorizado, sin restricciones, para la publicacion de todo lo oficial y lo no oficial que esté ali guardado y sea interesante hasta fines del décimo sétimo siglo: igual autorizacion esperamos obtener para publicar otros documentos que no se hallan en aquel, y sí en otros archivos y bibliotecas del reino ó de los particulares; y nosotros, que deseamos ofrecer al mundo una obra útil, hemos puesto la eleccion y ordenacion de cuanto haya de contener la nuestra, en manos de dos personas tan eminentes en lo político y en lo literario como lo son los excelentísimos señores don Joaquin Francisco Pacheco y don Francisco de Cárdenas.

Estos documentos no saldrán á luz por riguroso orden cronológico, porque, no siéndonos aun todos conocidos, no seria muy fácil clasificarlos; pero la falta de aquel método quedará suficientemente remediada con un índice cronológico que daremos al fin de cada tomo, y otro general en último de la obra.

Nada mas tenemos que decir. Creemos que los hombres amantes de su patria, en España, y cuantos fuera de ella se interesan por la historia de la

humanidad y por sus destinos, nos honrarán y ayudarán en el trabajo que emprendemos, apresurándose á suscribirse á esta coleccion, á fin de que podamos desde luego calcular el número de ejemplares que sea conveniente imprimir.

Si el público ocude á nuestro llamamiento, y acepta nuestras ofertas, tendremos la satisfaccion de haber emprendido, y llevaremos á cabo hasta donde nuestras fuerzas alcancen, una obra que ha de ser tan honrosa para España, como instructiva y útil para el mundo.

La coleccion de documentos que anunciamos, ha sido declarada de utilidad pública por Real orden de 4 de Diciembre de 1862. Su adquisicion ha sido además recomendada á todos los Ayuntamientos por Real orden de 17 de Julio último.

BASES DE LA SUSCRICION.

Pago anticipado.

Esta obra se publicará por cuadernos de 96 páginas de igual forma que este prospecto. Cada mes saldrá á luz un cuaderno; cada seis cuadernos formarán un tomo. El primer cuaderno se publicará en el mes de Enero de 1864, continuando en los meses sucesivos.

PENINSULA.

En Madrid. — Tres meses 24 reales. Seis meses 46. Un año 90.

En provincias. — Tres meses 26 rs. Seis meses 50. Un año 96.

ULTRAMAR.

Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo. — Seis meses 60 rs. Un año 115.

Filipinas. — Seis meses 66 rs. Un año 125.

ESTRANJERO.

Austria y Prusia. — Seis meses 72 rs. Un año 140 rs.

Cerdeña y Suiza. — Seis meses 78 rs. Un año 150.

Portugal. — Seis meses 56 rs. Un año 108.

Bélgica, Francia é Inglaterra. — Seis meses 56 rs. Un año 108.

Los demás puntos del extranjero. — Seis meses 62 rs. Un año 120.

Reglas aclaratorias.

1.ª No se servirá suscripcion alguna cuyo importe no se haya recibido previamente.

2.ª Esto puede hacerse en carta franqueada ó certificada por el demandante, á que acompañe el importe en sellos, libranza ó letra.

3.ª Los libreros de provincias, extranjero y Ultramar se entenderán directamente con esta Administracion, á quien remitirán el importe de las suscripciones que verifiquen, con la deduccion de un 10 por 100, segun costumbre.

4.ª No se recibirá correspondencia alguna de Bélgica, Francia é Inglaterra que no venga franqueada. Los números sueltos se esponderán á 10 rs.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion de la Obra, calle del Fomento, núm. 15, cuarto segundo interior; y en la libreria de

don Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, núm. 2; y en provincias, Ultramar y extranjero, en las principales librerías.

CIRCULAR NUM. 480.

En la Gaceta de Madrid de 29 del actual número 329 se ha publicado el pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal desde 1.º de Abril de 1864 á 30 de Junio de 1867, cuyo tenor es como sigue.

Direccion general de rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

16. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guías, al precio á que por todos conceptos se venda la sal en el punto de su destino; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, abonará además 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho, por otra parte, á que se le satisfagan los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que resulten en las entregas, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen respectivo.

Así los excesos como las faltas se anotarán al dorso de las guías, firmando la nota el conductor, y en el primer caso, si el exceso ascendiese á mas de un 4 por 100 del import. de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que estime procedente.

17. Si la falta, adulteracion, averia ó cualquier otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, el contratista deberá justificar estos accidentes y la culpabilidad de los conductores por medio de expediente debidamente instruido, que remitirá á la Direccion general de Renta Estancadas para que, si fuere justo, le exima de responsabilidad.

18. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que al cerrar la cuenta de cada mes queden en los alfolies, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente, siempre que lo solicite, de las que resulten en estos establecimientos para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en el concepto de que no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios si los conductores que presente en algun depósito ó fábrica tuviesen que volverse vacío por falta de sal.

19. El contratista podrá conducir el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en qué entorjarla, proporcionará de su cuenta el que se necesita á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se encargarán de ella inmediatamente y comenzarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí por no causar gastos indebidos al contratista.

20. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de menos de 40 quintales, y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guia al Administrador de Rentas Estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernecten para que compruebe si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la espresada en aquel documento, anotándolo en el mismo, bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demás fábricas y depósitos, cuyas cargas se comprendan en una misma guia, y no podrán pernecten en la demarcacion de aquellos establecimientos.

21. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y de su recibo en los alfolies, se verificarán de sol á sol.

22. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tornaguías de las remesas en descargo de su responsabilidad, y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo fijado en las guías, le avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas, para que exija desde luego al contratista el importe de la sal, con arreglo á lo establecido en la condicion 16, á no ser que acredite por otros medios haberla entregado en el punto de su destino, ó hallarse en el caso expresado en la condicion 14.

23. Si al finalizar el tiempo de duracion del contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones prefijadas durante el mismo, el contratista estará obligado á conducir las á su respectivo destino en todo el mes de Julio de 1867; pero no podrá reclamar que se le amplie para completar el repuesto permanente en aquellos alfolies que no tuvieren cubierto este requisito. En el caso de que el contratista no ejecutase la conduccion de dichas cantidades de sal, quedará responsable al pago del coste de las traslaciones que por falta de surtido se hicieren desde unos á otros alfolies en el citado mes y en el de Agosto siguiente.

24. El contraista satisfará 2 maravedis por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fabrica de Añana, y 8 maravedis por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacen que recaudan los Ayuntamientos de aquellos pueblos.

25. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuarán siendo depósitos de tránsitos por ahora y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes y que podrá establecer la Direccion general de Rentas Estancadas, los que siguen: el alfolí de Cervera, provincia de Lérida, para surtir los de la capital y Balaguer desde la fábrica de Cardona; el de Lugo, para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense, para los de Trives, Valdeorras y Viana desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño; desde la fábrica de Imon, los de Valladolid, Rioseco y Medina del Campo, para las de las provincias de Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora, desde el depósito de Santander y fábricas de Poza, Añana y Rosio; el mismo de Rioseco, para los de la provincia de Leon; desde la citada fábrica de Poza; el de Zaragoza, para varios de la misma provincia, y las de Teruel y Huesca, desde las fábricas de Remolinos y Sástago; y finalmente, los de Madrid y Aranjuez, para en caso necesario abastecer algunos alfolies de esta provincia y la de Toledo, desde la fábrica de Torrevieja.

26. Los Guarda-almacenes ó Administradores de los depósitos del tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies, pero las recibirán en los almacenes con separacion de procedencias y de la que tenga para el consumo de su respectiva localidad, dando una llave de estos almacenes al contratista como responsable del género. Pero si en los de la Hacienda no hubiese cabida bastante para practicar aquella separacion, el contratista proporcionará de su cuenta y riesgo los que al efecto se necesiten, pues que la absolutamente prohibido mezclar las sales de procedencias distintas, bajo la responsabilidad en caso contrario de aquellos empleados, que hará efectiva la Direccion general de Rentas Estancadas en los términos que estime justo.

27. Por ningun motivo se expedirán guías de referencia para las conducciones que se hagan desde los depósitos de tránsito. Todo el contenido de cada guia expedida por los puntos de surtido de que procedan las sales, se conducirá íntegro en una sola remesa al alfolí á que pertenezca, debiendo únicamente el Administrador ó Guarda-almacen encargado del depósito de tránsito anotar al dorso de la guia el nombre y domicilio del nuevo conductor; el número de carros ó caballerías en que se cargue la sal; los días que haya es-

do, advirtiéndoles que pasado el día 30 de Abril siguientes, sin tado deteni a en los almacenes del depósito, y la fecha de su salida con direccion al alfó de su destino. Para que esto pueda efectuarse sin retraso en la ejecución del servicio, los Administradores de los puntos de surtido dividirán las remesas que deban pasar por los depósitos de tránsito, si lo solicitare el contratista, en guias de pequeñas cantidades de sal, pero la que menos de 20 quintales (á escepcion de las que despache la fabrica de Cardona que no bajarán de 40 quintales, segun queda dispuesto en la condicion 20), á fin de que este pueda ajustarlas á los medios de transporte con que cuenta en las localidades donde están situados los establecimientos de que se trata. En las guias se espresará indefectiblemente el depósito por donde hayan de transitar las sales á que se refieran.

28. No podrá variarse el destino de ninguna partida de sal sin expresa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

29. Cuando el contratista faltare á lo establecido en la condicion 7.ª, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general para que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que remesen sal por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciere; y si los alfólies llegasen á estar próximos á quedar sin existencias, podrá además la misma Direccion, ó dichos Administradores previamente autorizados por los Gobernadores civiles, mandar hacer traslaciones de unos ó otros en cantidad bastante á asegurar el abasto público hasta que reciban nuevo surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas directas de las fábricas y depósitos, y los demás gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hiciesen las fábricas y depósitos fuesen á mas bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

30. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion precedente, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas y depósitos, ya desde unos á otros alfólies, se practicarán por los Administradores con estas formalidades: en las fábricas, ante escriba ó público, si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que espidan los Administradores para justificar el precio y gasto de la remesa: en los depósitos igualmente testimonio; y en los alfólies ante el Alcalde, que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores estenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes par-

ciales precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisiesen presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquéllos.

31. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los sobrepuestos, reportes y gastos de las remesas directas y traslaciones de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen, ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no requiere esta hasta el completo en el plazo de un mes; se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1830.

32. Si por cualquiera causa ó pretesto el contratista abandona el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 30 hasta un mes despues de la nueva subasta, que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieron, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados aquellos sobrepuestos, si no resultase contra ella otra responsabilidad.

33. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

34. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfó el precio que resulte de la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfólies inmediatamente despues de hecha la entrega, y solo cuando en estos establecimientos no hubiese fondos disponibles á este fin, se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptuánsa únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion 3.ª, los cuales se satisfaran, como allí se indica, en el mes de Julio del año econó-

mico á que las consignaciones pertenecan.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Ramon Alonso del Campo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de aumento de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conoce con el nombre de «Benigna», sita en terreno comun, término del Reguero, parroquia de Villaperi, concejo de Oviedo, lindante al N. terrenos comunes, S. bienes de los herederos del señor Mendez, E. terreno comun y O. bienes del registrador.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Partiendo de la segunda estaca situada en Bocamonte, se medirán en direccion 315.º N. E. 500 metros, y del final de ésta en direccion 225.º S. E. 300 metros, quedando determinada la primera pertenencia. Para la segunda se partirá de la tercera estaca de la Benigna colocada en el prado de la Cimblona, y en direccion 135.º S. O. se medirán 500 metros y del final de estos en direccion 225.º S. E. 300.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Diciembre de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Bella-Maria», sita en terreno de don José Alvarez de la Villa, término de Prado Pinon, parroquia de Mieres, concejo de idem, lindante al N. y O. con camino de la Fuente, S. heredad de don Matias Fernandez Diaz y E. la pared.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de registro se halla como á 50 metros, S. O. del camino de la Fuente. Desde él se medirán 50 metros al N. E. y 950 al S. O. que es la longitud de dos pertenencias. Al S. E. los metros que haya hasta la carretera, que pasan con exceso de 40 y

el resto hasta 300, que es el ancho, al N. O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Diciembre de 1863. — Narciso Zepedano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el dia 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.º Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.

2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.º Ser de buena conducta moral.

4.º Carecer de todo defecto fisico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias los individuos que hubieren servido de la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero.

Se advierte que, segun el regla-

mento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 30 de Noviembre de 1863. —El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía Constitucional de Langreo.

Don Celestino Lantero, Alcalde constitucional del concejo de Langreo.

Hace saber: que previa la correspondiente autorizacion, se celebrará en estas consistosiales el domingo 20 del presente mes á las dos de su

tarde, la subasta pública para la construccion de una casa-escuela de instruccion primaria con destino al distrito de Riaño, en este concejo, presupuestada en diez mil ciento ochenta y dos reales, veinte céntimos.

Las personas que intenten tomar parte en dicho remate, pueden enterarse del pliego de condiciones facultativas y económicas y plano de la obra que, se hallan de manifiesto en esta secretaria de Ayuntamiento.

Sama de Langreo 12 de Diciembre de 1863.—Celestino Lantero.— Por su mandado, Tomás Rodriguez Cienfuegos, Secretario.

Junta Económica del Departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de seis de Junio último se saca á pública subasta la escavacion que se puede hacer sin auxilio de la Draga en el local destinado á un nuevo dique en este arsenal bajo el pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta de Madrid de treinta de Noviembre último y estará de manifiesto en la Escribania principal de este departamento hasta el treinta y uno del corriente que se celebrará el remate empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol y Diciembre cinco de mil ochocientos sesenta y tres.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

dos, advirtiéndoles que pasado el dia 30 de Abril siguiente, sin llenar este requisito, se considerarán como fallecidos los socios perdiendo sus capitales y los beneficios correspondientes los que pertenezcan á la asociacion de supervivencia, y solo perderán los beneficios los que sean de la asociacion de supervivencia con reserva del capital.

BANCO DE GIRO EN HABANA.

P. DASSE Y COMPAÑIA.

17 calle de San Ignacio,

HABANA.

En esa casa se gira á corta vista y en todas cantidades sobre los puntos siguientes.

- Colunga. Avilés. Cangas de Onis. Cangas de Tineo. Castropol. Gijón. Infesto. Laviana. Luarca. Llanes. Muros. Sama de Langreo. Navia. Oviedo. Pola de Siero. Pravia. Rivadeo. Rivadesella. Salas. Tineo. Vega de Rivadeo. Villaviciosa.

Sus corresponsales en Oviedo los señores Herrero y Compañia.

DECIMO TERCIO DE LA GUALDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de Oviedo.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en el mes de Noviembre próximo pasado.

Table with 5 columns: Clases de delitos, Número de delitos, Hombres, Mujeres, Total de delinquentes, Observaciones. Rows include Robo en despoblado, Idem doméstico, Hurto, Riña, Indocumentados, Reclamados por la autoridad, Embriaguez y escándalo, Estupro, Bagancia, Armas prohibidas, and a Total row.

Oviedo 7 de Diciembre de 1863.—P. A. D. C. C. A. El Teniente encargado.—Eugenio G. Argüelles.

PARTE NO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DEL MONTEPIO UNIVERSAL.

IMPORTANTE.

Se hace saber á los señores suscritores cuya liquidacion acaba de practicarse, que hasta 31 de Diciembre del presente año, estará abierto el pago para los que deseen retirar los capitales que les hayan correspondido, y que pasada esta época se consi-

derará que continúan por otro quinquenio, ó por el tiempo que les falte, si no llega al completo de aquel, con sujecion á los riesgos que les correspondan. Con respecto á los que la duracion de su empeño social terminó en 31 de Diciembre de 1862, y hasta la citada época no se presenten á recoger sus capitales, se conservarán éstos á su disposicion por espacio de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1864, sin incurrir en riesgos de caducidad, al cabo de los cuales se considerarán abandonados en beneficio de los demás imponentes, de conformidad con lo que previene el

artículo 52 de los Estatutos.

Se recuerda á los Sres. Suscritores que no hayan presentado las partidas de bautismo de los asociados, la conveniencia de que remitan cuanto antes estos documentos, y se les ruega estampen al dorso de los mismos los números de la póliza ó pólizas á que correspondan.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 13, 14, 15 y 16 de los Estatutos, la Direccion ruega á los Sres. Suscritores, cuya primera liquidacion termina en fin de 1863, remitan desde 1.º de Enero próximo las fés de vida de los socios ó asegura-

Interesante.

En el comercio (los amigos) de don Ramon del Cueto, citta devillanúmero 22 se recibió un hermoso surtido de ules de colores, tapetes para mesas redondas y para cómodas, galerias y abrazaderas de cortinas. Hay además del buen surtido de quincalia y perfumeria, revolvers, escopetas y cartuchos del nuevo sistema. Todo con la economia de precios que se acostumbra.

Imprenta de Solis.